

FORM.xxxxx

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXX

RUC: XXXXX

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Ustedes en el marco de la *Solicitud de Consulta* N.º XXXXX formulada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* y admitida como Proceso N.º XXXXX, donde consulta si se encuentran exonerados por aplicación del artículo 25 de la Ley N.º 6380/2019 los intereses generados por la inversión realizada en un Fondo Mutuo (Casa de Bolsa), por depósitos de ahorros a la vista o certificados de depósito a plazo en un banco de plaza.

En la manifestación de sus derechos invoca el artículo 25, numeral 1, inciso g) de la Ley N.º 6380/2019.

Munidos de lo sucintamente expuesto, surge que:

Con relación a la exoneración de los intereses generados por la inversión realizada en un Fondo Mutuo, cabe traer a colación el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley N.º 6380/2019, el cual manda que se encuentran exonerados del IRE *los rendimientos provenientes de la valoración de la cuota de participación o el mayor valor de la negociación o de la liquidación de la misma, de los Fondos Patrimoniales de Inversión previstos en la Ley N.º 5452/2015.*

De la formulación normativa transcrita surge que los intereses generados por la inversión realizada en un Fondo Mutuo se encuentran comprendidos en la exoneración del IRE, dado que la Ley N.º 5452/2015 cataloga al Fondo Mutuo como fondo patrimonial de inversión, según su artículo 2º, numeral 1).

Por su parte, en lo concerniente a los intereses generados por depósitos de ahorros a la vista o certificados de depósito a plazo en un banco de plaza, dichos conceptos no hallan en la nómina de las exoneraciones previstas en el artículo 25 de la Ley N.º 6380/2019.

En consecuencia, al analizar su gravabilidad, el artículo 8º, numeral 11 de la referida Ley aclara que los intereses por préstamos o colocaciones constituirán renta bruta del IRE, entendiendo esta Gerencia que, en virtud de este precepto, lo generado por depósitos de ahorros a la vista o certificados de depósito a plazo en un banco de plaza constituyen rentas gravadas por el citado impuesto.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye respecto al caso planteado que:

a) Los intereses generados por la inversión realizada en un Fondo Mutuo se encuentran comprendidos en la exoneración del IRE, por aplicación del artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley N.º 6380/2019.

b) Los intereses generados por depósitos de ahorros a la vista o certificados de depósito a plazo en un banco de plaza se encuentran gravados por el IRE, en virtud del artículo 8º, numeral 11 de la Ley N.º 6380/2019.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y con base en la documentación aportada y situación fáctica descrita, por lo que esta Gerencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO MARÍA GONZÁLEZ, DICTAMINANTE

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE



FORM.xxxxxx

CONSULTA VINCULANTE

**DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**
ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS

**DPTO. DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS
TRIBUTARIAS**
EVER OTAZÚ, GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS